



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL COLEGIO RUBÉN CASTRO

Consideradas las facultades concedidas a los establecimientos educacionales, por los Decretos Exentos de Educación N° 83/2015 y 67/ 2018 en orden a adoptar decisiones en materias referidas al proceso de evaluación del aprendizaje de los alumnos dentro de un marco reglamentario mínimo, la Dirección del Colegio Rubén Castro de Viña del Mar, previa consulta al Consejo General de Profesores, resolvió aprobar el siguiente Reglamento de Evaluación y Promoción de Alumnos de Educación General Básica y de Educación Media para el año escolar del 2020..

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1** Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en los niveles de Enseñanza Básica y Media del Colegio Rubén Castro de Viña del Mar, durante el año escolar del 2021.
- ARTÍCULO 2** Para todos los efectos de Evaluación del año escolar comprenderá dos períodos lectivos semestrales.
- ARTÍCULO 3** La aplicación del procedimiento de Evaluación Diferenciada sólo es aplicable de forma obligatoria cuando el apoderado envía al Educador(a) Diferencial del Colegio un informe diagnóstico que cumpla a cabalidad con los requisitos impuestos por los Decretos 83/2015 y 67/2018. Dicho informe debe consignar de forma explícita el diagnóstico específico de Necesidad Educativa Especial y las medidas pedagógicas y evaluativas sugeridas para cada caso.
Dichos informes deben ser entregados directamente al Departamento de Educación Diferencial del establecimiento

TÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN

- ARTÍCULO 4** La finalidad esencial del proceso evaluativo que se aplica en el establecimiento, es proporcionar información objetiva, válida, confiable, oportuna y útil para mejorar la práctica pedagógica de los profesores y el aprendizaje de los alumnos.
- ARTÍCULO 5** **Se concibe la evaluación como un proceso:**
- a. De naturaleza continua, consustancial con la acción educativa y orientada a mejorar su calidad.
 - b. De carácter cooperativo que compromete en su gestión a todos los actores del proceso educativo.
 - c. De alcance descriptivo, cuantitativo y cualitativo. Para ello se utilizará toda la gama disponible de procedimientos apropiados para evaluar las diferentes dimensiones del desarrollo de la personalidad del alumno consideradas en la Propuesta Educativa.
 - d. Centrado en la evaluación de cada niño o joven, considerando su situación personal y sus particularidades.

ARTÍCULO 6

En el diseño, aplicación, análisis y utilización de resultados de los procedimientos evaluativos, se deben considerar las dimensiones diagnósticas, formativa y sumativas de la evaluación.

La **dimensión diagnóstica de la evaluación** se aplica tanto al inicio del año escolar, como al inicio de una nueva unidad de aprendizaje para establecer el grado de presencia en los alumnos de: las actitudes, destrezas, habilidades y conocimientos que se constituyen en requisitos previos para facilitar el logro de los nuevos aprendizajes

La **dimensión formativa de la evaluación**, es de preferencia evaluación de proceso y entrega información tanto al docente como al alumno para corregir deficiencias y mejorar la calidad de los aprendizajes. Queda a criterio pedagógico la calificación de proceso

La **dimensión sumativa de la evaluación**, se aplica al término de una unidad de aprendizaje o a un conjunto de ellas y permite certificar y calificar los aprendizajes logrados por cada uno de los alumnos.

ARTÍCULO 7

Al inicio del año escolar en todos los niveles de enseñanza y asignaturas del plan de estudio, se aplicarán procedimientos evaluativos con una finalidad esencialmente diagnóstica.

La información de los resultados en términos de Logro, Mediano Logro y No Logro se registrará de forma interna por los docentes, previo análisis de las instancias técnicas correspondientes para determinar causales y definir acciones de reforzamiento. Las situaciones críticas serán comunicadas a los apoderados por los profesores de la asignatura correspondiente para concordar estrategias de acciones remediales entre colegio y hogar.

ARTÍCULO 8

Subdirección Académica y el equipo de Educación Diferencial, autorizarán y supervisarán la aplicación de una Evaluación Diferenciada, entendida como una serie de procedimientos metodológicos y evaluativos definidos en un registro de acciones que permitan a los educandos demostrar sus aprendizajes a la par de sus compañeros. Estos procedimientos pueden ser aplicados de forma temporal y quedan supeditados a las recomendaciones que realicen los profesionales competentes que la soliciten a través de un informe de evaluación.

De los profesionales.

Según el Decreto 83/2015 y 67/2018 los establecimientos educativos deben realizar adecuaciones curriculares y evaluación diferenciada a los estudiantes que presentan una Necesidad Educativa Especial diagnosticada por un profesional competente; sea esta de carácter transitorio o permanente.

El título II, artículo 15 del decreto 170/2009 indica que los profesionales que efectúen diagnóstico de Necesidades Educativas Especiales deben estar debidamente inscritos en el Registro Nacional de Profesionales de la Educación Especial para la Evaluación y Diagnóstico. Para saber si un profesional está inscrito debe acceder a:

<http://registroprofesionales.mineduc.cl/mcv/login/login>

Del informe.

Los informes deben ser solicitados por el establecimiento en base a la observación del nivel de aprendizaje mostrado por el alumno; habitualmente se hará por medio de la solicitud del Profesor/a Jefe. En el caso de los alumnos cuyo proceso de evaluación arroje la presencia de algún tipo de Necesidad Educativa Especial (Dificultades Específicas de Aprendizaje DEA, Trastorno por Déficit de Atención TDA, Trastorno Específico del Lenguaje TEL, Funcionamiento intelectual limítrofe FIL, Trastornos del Espectro Autista TEA), dicha evaluación debe actualizarse cada año para constatar el grado de avance del alumno en su intervención.

El informe debe contar con las siguientes características administrativas y técnicas, avaladas por los Decretos 170/2009 y 83/2015:

Los informes diagnósticos deben contener:

- a) Datos de identificación del estudiante
- b) Listado de pruebas, test y/o procedimientos evaluativos utilizados en el diagnóstico.

- c) Conclusión diagnóstica. (ausencia o presencia de la Necesidad)
- d) Recomendaciones pedagógicas precisas al establecimiento.
- e) Nombre completo del profesional que firma el informe.
- f) RUT y firma del profesional que suscribe el informe.
- g) Especialidad del profesional que firma el informe.
- h) Fecha de emisión del informe.
- i) Número de inscripción en el Registro Nacional de Profesionales de la Educación Especial para la Evaluación y Diagnóstico del profesional que firma el informe.
- j) Un medio de contacto del profesional que suscribe (e-mail, teléfono, etc.).

NO son objeto de Evaluación Diferenciada los trastornos psiquiátricos, los trastornos psicológicos, los trastornos emocionales, las enfermedades de tipo médico, las situaciones derivadas de vulnerabilidad social o familiar y cualquiera otra situación no mencionada por los Decretos 83/2015 y 67/2018, no obstante, lo anterior se aplicará Evaluación Diferenciada, recogiendo el espíritu de la norma.

Los informes que omitan alguno de los puntos anteriores podrían ser devueltos al apoderado(a) para ser completados por el profesional firmante.

Del procedimiento de evaluación diferenciada.

Se destaca que en los procedimientos de evaluación diferenciada aplicados en el Colegio Rubén Castro *no se modifican los objetivos* que se consideran para la evaluación del grupo curso. Así como *no constituyen una modificación a los aprendizajes propuestos* por el Ministerio de Educación para cada nivel educativo.

La evaluación diferenciada no implica una disminución o simplificación de los niveles de exigencia de los objetivos de aprendizajes esperados para cada nivel, por lo mismo, la implementación de este tipo de evaluación no certifica que al término del periodo académico el estudiante sea calificado obligatoriamente con una nota mínima de aprobación (4.0). Asimismo, la escala de evaluación para un estudiante con evaluación diferenciada mantiene los lineamientos de calificación del establecimiento con una nota mínima 1.0 y nota máxima 7.0.

Podrán solicitar la aplicación de evaluación diferenciada los alumnos que:

- a) Acrediten tener Necesidades Educativas Especiales a través de un informe de especialista, el cual debe ser actualizado anualmente y entregado al Educador Diferencial por parte del apoderado del alumno. Dicho informe deberá especificar acciones de apoyo sugeridas según la necesidad.
- b) Trabajen de manera sistemática en un plan remedial de apoyo externo al Establecimiento, que apunte a desarrollar o potenciar sus habilidades y le permitan a mediano plazo mejorar sus logros de aprendizaje. El apoderado deberá presentar informes de estados de avance, a lo menos semestralmente.
- c) Tengan impedimento físico para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje. En este caso el apoderado deberá presentar el certificado del especialista correspondiente.
- d) El profesor podrá aplicar evaluación diferenciada a alumnos que, no teniendo diagnóstico de Necesidades Educativas, evidencien una necesidad excepcional en la asignatura. Esta medida se podrá implementar previa evaluación del Educador Diferencial del Colegio y se mantendrá mientras el estudiante la requiera.

El profesor de asignatura consignará en la prueba la realización de la evaluación diferenciada, mediante hoja de registro adjunta al instrumento evaluativo.

TÍTULO III

DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 9

El rendimiento de los alumnos en cada una de las asignaturas del respectivo Plan de Estudios se calificará de acuerdo con la siguiente escala numérica:

6,0	a	7,0	Muy bueno
5,0	a	5,9	Bueno
4,0	a	4,9	Suficiente
1,0	a	3,9	Insuficiente

Las calificaciones se expresarán en cifras hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación el 4,0.

La cantidad de calificaciones mínimas dependerá de la planificación efectuada en cada asignatura, priorizando la evaluación de procesos., con un mínimo de cuatro registros cuantitativos.

Las fechas, carácter y tipo de procedimientos evaluativos, serán informados a más tardar la última semana de marzo en cada asignatura y será responsabilidad del profesor(a) dicha acción.

ARTÍCULO 10

Los procedimientos de evaluación aplicados informarán el nivel de logro de los objetivos previstos para el proceso de enseñanza aprendizaje en cada una de las asignaturas del respectivo Plan de Estudio.

Para calificar los resultados de un procedimiento evaluativo se aplicarán los siguientes criterios:

- Según la importancia o complejidad de cada objetivo se le asignará un determinado porcentaje. El total de los objetivos debe sumar 100%.
- Cada objetivo se considerará logrado cuando las respuestas correctas alcancen como mínimo, un **80%** del total. Este porcentaje podrá ser superior de acuerdo con la importancia que se le asigne al dominio del conocimiento, habilidad y actitud sujeta a evaluación.

Si el rendimiento se sitúa entre el 60% y el 79%, se considerará el objetivo como medianamente logrado. En este caso, corresponderá al objetivo el 60 % del porcentaje que le fue asignado.

Si el rendimiento en el objetivo evaluado es inferior al 60%, se considerará el objetivo como no logrado.

- Después de sumar el total de los porcentajes definidos por el logro y mediano logro de los objetivos evaluados, se asignará la calificación, en conformidad con la siguiente escala de equivalencia. En el caso de la asignatura de Educación de la Fe o Religión la calificación se expresará en conceptos.

PORCENTAJES	CALIFICACIÓN
0	1.0
1 – 11	1.5
12 – 23	2.0
24 – 35	2.5
36 – 47	3.0
48 – 59	3.5
60 – 65	4.0
66 –71	4.5
72 – 77	5.0
78 – 83	5.5
84 – 89	6.0
90 – 95	6.5
96 – 100	7.0

ARTÍCULO 11

Con una semana de anticipación a la aplicación de un procedimiento evaluativo, de una unidad de aprendizaje o un conjunto de ellas y dos semanas cuando se tratare de prueba de síntesis; a la vez los alumnos conocerán los objetivos a evaluar, la ponderación que se les asigna a cada uno de ellos y el tipo de procedimiento evaluativo. Los procedimientos evaluativos deberán contener situaciones de evaluación congruentes con los objetivos cuyo nivel de logro se pretende medir y con las estrategias metodológicas empleadas.

Los objetivos que el profesor comunique a los estudiantes, previo a cualquier evaluación, deben ser anotados en el leccionario el día en que se verifique la aplicación del procedimiento evaluativo.

ARTÍCULO 12 En forma previa al registro de calificaciones, el docente realizará el proceso de retroalimentación en conjunto con los estudiantes, entregará el instrumento corregido a los alumnos y analizará con ellos los resultados, definiendo si corresponde aplicar estrategias remediales.

ARTÍCULO 13 La entrega de los resultados de las evaluaciones no podrá superar el plazo de diez días hábiles desde la fecha de aplicación del instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, la Subdirección Académica podrá autorizar una extensión de este plazo en casos justificados.

No será válida la aplicación de un nuevo procedimiento evaluativo, en tanto los alumnos no conozcan los resultados de uno anterior, cuyos objetivos sean prerrequisitos de este.

ARTÍCULO 14 Las calificaciones deberán contar con al menos 4 objetivos debidamente comunicados a los alumnos. Considerando diversidad de situaciones evaluativas como; evaluaciones objetivas, trabajos escritos o de investigación, talleres prácticos, laboratorios, entre otros, representaciones teatrales, exposiciones, ferias, entre otras

La aplicación de un procedimiento evaluativo calificado con coeficiente dos, debe ser avisado al menos con dos semanas de anticipación y no puede coincidir con uno de naturaleza similar. Las evaluaciones coeficiente dos, no podrán superar el 30% de su incidencia en el promedio semestral, e igualmente pueden responder a una evaluación de procesos

b. Semestrales: corresponden en cada asignatura al promedio aritmético, ponderado de las calificaciones asignadas durante el semestre. Esta calificación se calculará con dos decimales; cuando la centésima sea 5 o más, se aproximará la décima al número superior.

c. Finales: de 1° a 8° Año de Enseñanza Básica y en Enseñanza Media corresponden en cada asignatura al promedio aritmético de las calificaciones semestrales. Esta calificación se calculará con dos decimales; cuando la centésima sea 5 o más, se aproximará la décima al número superior.

De 1° a 4° año de Enseñanza Media se bonificará dos décimas a los promedios que van de 6,0 a 6,4 y tres décimas los iguales o superiores a 6,5.

De la inasistencia a las evaluaciones.

La inasistencia de un alumno el día que corresponda aplicar algún procedimiento evaluativo, deberá ser debidamente justificada de manera presencial por su apoderado dentro de los dos días hábiles siguientes en un registro especial habilitado en Coordinación.

Los alumnos con justificación válida, serán sometidos a un procedimiento evaluativo distinto al aplicado al curso, pero con idéntico Patrón de Rendimiento Mínimo Aceptable (PREMA), previa coordinación con los docentes.

De no existir justificación para la inasistencia, se aplicará el procedimiento de evaluación en fecha posterior con un PREMA mayor.

TÍTULO IV

DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 15 Para la promoción al curso inmediatamente superior o la obtención de la Licencia de Educación Media se considerarán, conjuntamente, la asistencia y el rendimiento de los alumnos.

ARTÍCULO 16 Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos al 85 % de las clases y actividades establecidas en el Calendario Escolar Anual y efectivamente realizadas.

No obstante, por razones debidamente justificadas, la Dirección del Colegio, previa consulta al Profesor Jefe, al Consejo de Profesores de Curso, podrá autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia.

ARTÍCULO 17 La calificación obtenida por los alumnos en Educación de la Fe y en Religión, y la evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales y del subsector Orientación y Consejo de Curso no incidirán en su promoción.

ARTÍCULO 18 Serán promovidos todos los alumnos:

- a. De 1° a 2° y de 3° a 4° Año de Enseñanza Básica que cumplan con el requisito de asistencia establecido en el artículo 16.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, el Director del establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del o la Profesor(a) Jefe de Curso de los alumnos afectados, no promover de 1ª a 2º año o de 3º a 4º año básico a aquellos que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, con relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

La medida anterior exige que exista la constancia y evidencia de las actividades de reforzamiento realizadas y apoyo formativo al alumno y de la información oportuna de la situación al apoderado.

- b. De 1° Año de Enseñanza Básica a 4° Año de Enseñanza Media, que hubieren aprobado todos los subsectores, campos de aprendizaje o asignatura del plan de estudio.
- c. De 2° y 4° Año de Enseñanza Básica, que no hubieren aprobado un subsector, campo o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior, incluido el no aprobado.

No obstante, lo anterior, la promoción del alumno se abordará con la Dirección, el Consejo de Profesores y en conversación con el alumno y el Apoderado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 67/2018

- d. De 5° Año de Enseñanza Básica a 4° Año de Enseñanza Media, que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su promedio, incluida la asignatura reprobada, sea 4,5 o superior.
- e. De 2° y 4° Año de Enseñanza Básica, que no hubieren aprobado dos subsectores, campos o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluidos los no aprobados.

No obstante, lo anterior, la promoción del alumno se abordará con la Dirección, el Consejo de Profesores y en conversación con el alumno y el Apoderado, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 67/2018.

- f. De 5° Año de Enseñanza Básica a 4° año de Enseñanza Media, que no hubieren aprobado dos subsectores, campos, actividades de aprendizaje, o asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluidos los no aprobados.

ARTÍCULO 19 La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta a más tardar, al término del año escolar correspondiente.

ARTÍCULO 20 Los alumnos podrán repetir un año en Educación Básica y un año en Enseñanza Media. La repitencia dos veces en el mismo nivel- básica o media- implica la cancelación automática de la matrícula.

ARTÍCULO 21 **Del cierre anticipado del año escolar**

El Director podrá determinar el cierre anticipado del año escolar en casos justificados, previa presentación de una solicitud por escrito por parte del apoderado, la que debe ser respaldada por un informe médico (no certificado), que contenga diagnóstico, exámenes de respaldo y tratamiento pertinente. Al cerrar anticipadamente el año escolar, se considerarán las calificaciones obtenidas por el alumno a la fecha de solicitud.

TÍTULO V

ELECCIÓN DE ASIGNATURAS ELECTIVAS

ARTÍCULO 22 Al finalizar el segundo semestre de 2° y 3er año medio, cada alumno elegirá libremente las asignaturas, según las bases curriculares propuestas por el Ministerio de Educación, optando por las asignaturas ofrecidas por el Colegio, en las áreas correspondientes. Dicha elección se ratificará o rectificará en marzo del año siguiente.

ARTÍCULO 23 Los alumnos de podrán modificar su elección durante el mes de marzo, siempre y cuando exista la posibilidad de la vacante. En caso contrario, deberá permanecer en las asignaturas elegidas.

ARTÍCULO 24 En caso de desear cambiarse de alguna de las asignaturas durante el año lectivo, dicho cambio sólo podrá efectuarse a fines del primer semestre, previa entrevista del alumno con el/la Orientador(a) y presentación de carta de respaldo por parte del apoderado.

ARTÍCULO 25 Los alumnos de 4° medio, sólo podrán trasladarse de asignatura electiva durante el mes de marzo, previa entrevista del alumno con el Orientador(a) y presentación de carta de respaldo por parte del apoderado.

ARTÍCULO 26 El alumno sólo podrá efectuar un cambio de asignatura mientras curse tercero y cuarto medio, es decir, durante los dos años en su conjunto.

TÍTULO VI

DE LOS INFORMES Y CERTIFICACIONES DE RENDIMIENTO

ARTÍCULO 27 El establecimiento entregará al menos 4 Informes de Calificaciones al año, a los apoderados de los alumnos que cursan de 1° Año de Educación General Básica a 4° Año de Educación Media; no obstante, la información de los logros académicos y formativos será entregada a través de las entrevistas y toma de conocimiento en la página de SYSCOL

ARTÍCULO 28 Al concluir cada uno de los semestres, los apoderados de los alumnos que cursan entre el 1° año de Enseñanza General Básica y 4° año de Enseñanza Media recibirán un Informe de Desarrollo Personal y Social del alumno y de las calificaciones correspondientes a cada uno de los Subsectores, campos de aprendizaje o actividades.

ARTÍCULO 29 Al término del año escolar, el Colegio entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios que indique: los sectores, subsectores, campos o actividades de aprendizaje, con las calificaciones obtenidas y la situación final de promoción o repitencia. El certificado anual de estudio no podrá ser retenido en el establecimiento por motivo alguno.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 30 Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: el nombre, Rol Único Nacional, comuna de residencia, sexo, calificaciones finales obtenidas en cada subsector, campo o actividad de aprendizaje, porcentaje de asistencia y la situación final de los alumnos.

ARTÍCULO 31 La Dirección del Colegio en acuerdo con el o los profesores que corresponda y cuando lo estime conveniente, asesorado por el Consejo de Profesores de Curso, deberá resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período correspondiente, tales como la de los alumnos que deban cumplir con el Servicio Militar Obligatorio o la de aquellos que deban ausentarse al extranjero.

ARTÍCULO 32 *Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en los Decretos N° 83/2015 y N° 67/2018 que regulan las disposiciones del presente Reglamento, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas y, en última instancia, la División de Educación General, dentro de sus respectivas competencias.*

Viña del Mar, enero de 2022